

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(390/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE  
COMUNICACIÓN A LA RED INTERNET/EXTRANET,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y EL SALVADOR NETWORK, S.A. DE  
C.V.”**

**FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con clausula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; e **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**" el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", proporcionado por la sociedad "**EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de conformidad a cada uno de los requerimientos solicitados por el Banco y ofertados por la Contratista adjudicado por medio de Resolución Razonada número DOSCIENTOS DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar parcialmente el proceso de Libre Gestión denominado "**SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**".

**II. DESCRIPCION DEL SERVICIO:**

Los Servicios suministrados objeto del presente contrato cumplirán con las especificaciones técnicas ofertadas siguientes:

Enlace Dedicado Internet/Extranet, de acuerdo a cada una de las características solicitadas relacionadas con:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'ISIS BONILLA DE ORANTES', located at the bottom left of the page.

- Capacidad de 30 Mbps, que incluirá enlace extranet 2 Mbps, a razón de \$1,492.70 mensuales. Lo anterior comprenderá enlace de internet de 30 Mbps dedicado (IP) con relación 1:1 no compartido, el cual será distribuido en los dos edificios del Banco: Juan Pablo II y Centro, requiriéndose dos conexiones por fibra óptica, además de lo anterior se brindará enlace extranet de 2 Mbps, que serán distribuidos en los dos edificios del Banco antes mencionados, según las especificaciones técnicas solicitadas.

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (US\$17,912.40)**, Impuestos incluidos y será pagaderos por medio de cuotas mensuales, de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.**

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **FORMA DE PAGO:**

Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno (1) del mes siguiente con la presentación de comprobante de Crédito Fiscal junto con el acta de recepción del servicio. Es decir que el servicio del mes de Enero, se pagará en el mes de Febrero, y así sucesivamente, previa firma de acta de recepción de servicio y entrega de reporte mensual en formato físico o electrónico de acuerdo a numeral 1.13 y 1.29 (Información mensual) de los Términos de Referencia.

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento del Banco, Acta de Recepción Original, Contrato y comprobante de Crédito Fiscal. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **IV.- PLAZO:**

Posterior a la firma del contrato y a más tardar el día 31 de diciembre de 2017, el proveedor deberá entregar los enlaces de Internet ya instalados para activar el servicio. Dichos enlaces darán el servicio a partir del 1 de enero de 2018 y a partir de ese momento se realizarán mensualmente recepciones parciales que se efectuaran a partir del siguiente día hábil una vez haya finalizado el periodo correspondiente a un mes de servicio.

El plazo del servicio finalizará el 31 de diciembre de 2018.

#### **V.- LUGAR DE ENTREGA**

La recepción del servicio se hará en las instalaciones del Edificio del Banco Central, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador y Edificio Banco Central de Reserva Centro.

#### **VI.- RECEPCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL ENLACE**

Los servicios de Internet y datos, se recibirán en el mismo gabinete de comunicación del BCR (un gabinete en cada edificio, JPII y CENTRO), donde se les asignará 2 unidades de rack (U), 1 U para cada equipo de comunicación, Internet y datos.

El proveedor deberá presentar en un máximo cinco (5) días hábiles posteriores a fecha de firma de contrato, un plan de tareas a efectuar para proporcionar los servicios requeridos y cada uno de ellos deberá estar operando a partir del día uno (1) de enero de 2018.

La presentación de este plan de tareas se hará constar en el acta de instalación del servicio.

Dicho plan al menos debe contemplar lo detallado en los siguientes numerales:

1. Configuración de equipos
2. Pruebas de comunicación
3. Documentación de pruebas
4. Documentación de esquemas y solución implementada

En caso de encontrarse alguna anomalía con el servicio de enlaces previo a la fecha designada de inicio de operación del mismo que es el día uno (1) de enero de 2018, el proveedor dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario para subsanar la anomalía y el BCR contará con los siguientes cinco (5) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada.



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to be 'J. P. ...'.

La recepción del servicio se realizará mensualmente con la presentación de un reporte de parte del proveedor de acuerdo a lo solicitado en los numerales 1.13 y 1.29 (Información mensual) de los términos de referencia y el levantamiento de un acta de recepción del servicio mensual correspondiente, la cual se firmará a partir del primer día hábil del mes siguiente lo que significa que la recepción del servicio del mes de Enero, se recibirá levantando un acta a partir del primer día hábil del mes de Febrero, y así sucesivamente hasta finalizar el periodo de contrato.

#### **VII.- PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse por lo menos cinco días hábiles antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y TRES /DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, serán Administradores de Contrato, el Licenciado Milton Eduardo Melgar y los ingenieros José Elias Alvarado Ayala, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga y Roberto Clemente Iraheta, todos la Sección de Tecnología de Información, del departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.



Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



## **IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) del monto contratado. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

## **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. ...'.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

#### **DEVOLUCIÓN**

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.**

En caso de prórroga del contrato, éste deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

La falta de presentación por parte de la Contratista de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar el proceso sin selección de Contratista; en este caso, el Banco podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada, si la hubiere.



#### **X.- MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.

#### **XI.- CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII.- INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Banco Central, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XIII- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Alfonso Quiros', located at the bottom left of the page.



#### **XIV.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI.-CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

### XIX.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten

### XX.-NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre decimo quinta y decimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- EL SALVADOR NETWORK S.A., en: Final Paseo General Escalón, número 6000, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
EL SALVADOR NETWORK S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**,  
Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:**

La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de

edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a  
quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de  
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva  
de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio,  
con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El  
Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré y por otra parte la  
licenciada **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, quien es de \_\_\_\_\_ años de  
edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ a  
quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y con Número de Identificación Tributaria un

actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**EL SALVADOR  
NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse EL SALVADOR  
NETWORK, S.A.**", con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ de este domicilio, que en lo  
sucesivo podrá denominarse "la contratista", cuyas personerías diré al final, **Y ME DICEN:**  
Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por  
haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me  
dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos  
en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE  
ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO**" El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE ENLACE DE  
COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**",  
proporcionado por la sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA;**  
que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de conformidad a cada uno de  
los requerimientos solicitados por el Banco y ofertados por la Contratista adjudicado  
por medio de Resolución Razonada número **DOSCIENTOS DIEZ /DOS MIL  
DIECISIETE**, de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó  
adjudicar parcialmente el proceso de Libre Gestión denominado "**SERVICIO DE**



**ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", consistente en: Enlace Dedicado Internet/Extranet, de acuerdo a cada una de las características solicitadas relacionadas con: Capacidad de treinta Mbps, que incluirá enlace extranet dos Mbps, a razón de un mil cuatrocientos noventa y dos dólares con setenta centavos de dólar, Moneda de los Estados Unidos de América, mensuales. Lo anterior comprenderá enlace de internet de treinta Mbps dedicado (IP) con relación 1:1 no compartido, el cual será distribuido en los dos edificios del Banco: Juan Pablo II y Centro, requiriéndose dos conexiones por fibra óptica, además de lo anterior se brindará enlace extranet de dos Mbps, que serán distribuidos en los dos edificios del Banco antes mencionados, según las especificaciones técnicas solicitadas. El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON, Impuestos incluidos y será pagaderos por medio de cuotas mensuales, de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán en forma mensual, presentando comprobante de crédito fiscal junto con el acta de recepción del servicio. El trámite de pago se realizará a partir del día uno del siguiente mes, es decir que el servicio del mes de enero se pagará en el mes de febrero y así sucesivamente. Previa firma de acta de recepción del servicio y entrega de reporte mensual en formato físico o electrónico de acuerdo a los Términos de referencia. El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual a satisfacción del Banco. Para el pago la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, acta de recepción original, contrato y comprobante de crédito fiscal, los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Posterior a la firma del contrato y a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, la contratista deberá entregar los enlaces de internet instalados para activar el servicio, los cuales darán servicio a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho y a partir de ahí se realizarán recepciones parciales en forma mensual, comenzando por el día siguiente hábil, una vez finalizado el servicio en el mes correspondiente. Se finalizará el plazo el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento del monto



contratado. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: 1) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: 1) Respecto de la **licenciada Arévalo de Rivera**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto de la **Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún en su carácter de Director Presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A, a favor de ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO, sustituido en su totalidad a favor de la licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, por acta notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, Ante y Por la licenciada Ana Lissette Chavez Toledo, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la

notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal de la Sociedad, de la existencia legal de la sociedad, su finalidad, duración, y domicilio así como de la personería del representante. HAGO CONSTAR que así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
EL SALVADOR NETWORK S.A.

  
